

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.195 MARIO ALBERTO JARA OÑATE Y OTROS
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 163/10
CUMPLIMIENTO TOTAL
(CHILE)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Mario Alberto Jara Oñate, Julio César Cid Deik, Marcelino Esteban López Andrade, José Tobar Exequel Muñoz, Fernando Villa Molina, Ciro Elías Rodríguez Uribe, Mario Eduardo Araya Marchant y Sergio Iván González Bustamante, y todos los miembros de la policía uniformada Carabineros de Chile.

Peticionario (s): Centro por la Justicia y Derecho Internacional (CEJIL) y la Clínica de Interés Público de la Universidad Diego Portales.

Estado: Chile

Informe de Admisibilidad No.: 31/03 publicado en fecha 7 de marzo de 2003.

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 163/10 publicado en fecha 1 de noviembre de 2010.

Relatoría vinculada: N/A

Temas: Derecho a un juicio justo/ Respeto a la honra y dignidad/ Protección de la familia/ Igualdad ante la ley/ Protección judicial

Hechos: los peticionarios alegaron que, como causa de las protestas que realizaron las esposas de los Carabineros de Chile por los bajos salarios de sus maridos, las presuntas víctimas habrían sido objeto de un proceso arbitrario de calificación realizado por las autoridades de Carabineros, que trajo como consecuencia su incorporación a la Lista de Eliminación de la institución y la violación de sus derechos fundamentales.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible la petición conforme a los artículos 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de honra y de la dignidad), 17 (protección a la familia), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial), en relación con el artículo 1(1) de la Convención Americana.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 20 de enero de 2010, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 1° de noviembre de 2010, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante el Informe No. 163/10.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

10/12/2017-sm-3278305

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
IV. RECONOCIMIENTO PÚBLICO DE RESPONSABILIDAD	
Por medio de este acuerdo de solución amistosa, el Estado de Chile reconoce que, desde el punto de vista de los estándares internacionales, se produjo una vulneración de los derechos de los peticionarios.	Cláusula declarativa
V. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN	
El Estado de Chile se compromete a someter a revisión las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a Carabineros en materia de calificaciones, lo anterior, con el objeto de verificar que la normativa relativa a la evaluación de desempeño de su personal cumpla con los principios de objetividad, contradictoriedad, e impugnabilidad, y, en general, que se resguarden debidamente los derechos funcionarios de éstos, acorde a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.	Total ¹
De la misma forma el Estado de Chile se compromete a informar a la C.I.D.H, en el plazo de un año, del resultado de este análisis, así como a dar a conocer el estado de avance de las medidas a que pueda haber lugar como consecuencia de dicha revisión.	Total ²
VI. MEDIDAS DE REPARACIÓN PARTICULAR	
El Estado de Chile, en el plazo de tres meses desde la firma del presente acuerdo, se obliga a proceder al retiro o limpieza de los antecedentes administrativos de las víctimas del caso, removiendo toda constancia referida a los hechos que motivaron las presentes denuncias.	Total ³
El Estado de Chile se compromete a publicar por una sola vez una versión resumida del presente acuerdo de solución amistosa en el Diario Oficial de la República de Chile y por un período de seis meses, en las páginas web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y de Carabineros de Chile.	Total ⁴
El Estado de Chile, por medio de una carta enviada por la Subsecretaria de Carabineros, Sra. Javiera Blanco Suárez, a cada una de las víctimas de ambos casos, expresará las disculpas formales por los hechos denunciados y las consecuencias que éstos tuvieron en sus vidas e intimidad personal y familiar, y manifestarle al mismo tiempo las medidas dispuestas para remediar las consecuencias e inconvenientes de los mismos.	Total ⁵

¹ Ver CIDH, Informe N° 163/10. Caso 12.195. Solución Amistosa. Mario Alberto Jara Oñate y otros. Chile. 1 de noviembre de 2010.

² Ver CIDH, Informe N° 163/10. Caso 12.195. Solución Amistosa. Mario Alberto Jara Oñate y otros. Chile. 1 de noviembre de 2010.

³ Ver CIDH, Informe N° 163/10. Caso 12.195. Solución Amistosa. Mario Alberto Jara Oñate y otros. Chile. 1 de noviembre de 2010.

⁴ Ver CIDH, Informe N° 163/10. Caso 12.195. Solución Amistosa. Mario Alberto Jara Oñate y otros. Chile. 1 de noviembre de 2010.

⁵ Ver CIDH, Informe N° 163/10. Caso 12.195. Solución Amistosa. Mario Alberto Jara Oñate y otros. Chile. 1 de noviembre de 2010.

<p>Los peticionarios podrán acceder directamente a las prestaciones de salud que otorga tanto el Hospital de Carabineros "DEL GENERAL HUMBERTO ARRIAGADA VALDIVIESO" como el Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros "HOSPITAL TENIENTE HERNÁN MERINO CORREA", indistintamente, conforme a los niveles arancelarios de cada centro hospitalario y tarifas del sistema de salud de la mencionada entidad previsional, según corresponda, vigentes a la fecha de las respectivas prestaciones de salud conforme al sistema de salud previsional de que sean beneficiarios los interesados, FONASA o ISAPRE, según sea el caso. Al efecto se entienden autorizados por las respectivas autoridades de los mencionados centros hospitalarios, para no requerir de patrocinio de un imponente activo o pasivo de la Dirección de Previsión de Carabineros, que asuma la responsabilidad económica de las prestaciones médicas otorgadas.</p>	<p>Total 6</p>
<p>Para efectos de materializar lo anterior, las instituciones responsables de los hospitales acanalados habilitarán en sus bases de datos a los peticionarios, quienes podrán atenderse en dichos centros con la sola exhibición de su cédula de identidad vigente. Lo anterior quedará operativo en el plazo de un mes contado desde la fecha del presente acuerdo.</p>	<p>Total 7</p>
<p>VII. REPARACIONES</p>	
<p>Se pagará a las víctimas, por concepto de reparación del daño material e inmaterial causado, la suma de US \$ 17.000 para cada uno (Caso N° 12.195 - Mario Jara Oñate y otros) de los ex funcionarios de Carabineros individualizados en el presente documento y de US \$ 3.000 para cada una de las peticionarias que no siendo funcionarias de Carabineros se encuentran individualizadas en el presente documento (Caso N° 12.281 Gilda Pizarro Jiménez y otros). Las sumas indicadas anteriormente se pagan en su equivalente en pesos al momento del pago.</p> <p>El pago se realizará mediante un cheque nominativo a nombre de cada una de las víctimas, en el plazo de 3 meses a contar de la fecha del presente acuerdo, documentos que serán retirados por los peticionarios en la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, previa exhibición de su cédula de identidad nacional</p>	<p>Total 8</p>
<p>VIII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO</p>	
<p>A los efectos de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, las partes convienen en constituir una Comisión de seguimiento coordinada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Esta Comisión estará integrada por un representante de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería Chilena, un representante de Carabineros de Chile, un representante del Ministerio de Defensa y un representante de los peticionarios. La metodología y frecuencia de las reuniones de la presente Comisión será consensuada por sus integrantes. La Comisión entregará periódicamente a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, un informe de avance de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo.</p>	<p>Total 9</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

⁶ Ver CIDH, Informe N° 163/10. Caso 12.195. Solución Amistosa. Mario Alberto Jara Oñate y otros. Chile. 1 de noviembre de 2010.

⁷ Ver CIDH, Informe N° 163/10. Caso 12.195. Solución Amistosa. Mario Alberto Jara Oñate y otros. Chile. 1 de noviembre de 2010.

⁸ Ver CIDH, Informe N° 163/10. Caso 12.195. Solución Amistosa. Mario Alberto Jara Oñate y otros. Chile. 1 de noviembre de 2010.

⁹ Ver CIDH, Informe Anual 2011, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs. 346-354.

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2011.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El Estado envió una carta de disculpas públicas a cada uno de los peticionarios, y desde abril de 2010 ya estaba operando el sistema para que los peticionarios pudieran acceder a las prestaciones de salud.
- El Estado entregó la correspondiente indemnización por daño moral e inmaterial a cada una de las víctimas.
- El Estado eliminó los antecedentes de los peticionarios.
- El Estado otorgó prestaciones de salud a través del Hospital de Carabineros “DEL GENERAL HUMBERTO ARRIAGADA VALDIVIESO” como el Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros “HOSPITAL TENIENTE HERNÁN MERINO CORREA”.
- El Estado publicó el texto del acuerdo de solución amistosa en el Diario Oficial con fecha 17 de marzo de 2010 y se publicó por 6 meses en las páginas Web del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Carabineros de Chile, así como en la página de la Dirección de Derechos Humanos.

B. Resultados estructurales del caso:

- El Estado realizó una modificación al sistema educacional de Carabineros de Chile.
- Las partes constituyeron una Comisión de seguimiento de implementación del ASA coordinada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de relaciones Exteriores de Chile.